

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 000171-2024-SGACTD-SG/ONPE

Lima, 19 de junio de 2024

VISTOS:

Los expedientes administrativos con registro n.º 0010153-2024/ONPE de fecha 03JUN2024 y n.º 0011537-2024/ONPE de fecha 14JUN2024, el Proveído n.º 002481-2024-JAACTD-SGACTD-SG de fecha 10JUN2024 de la Jefatura de Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario que contiene la Hoja de Envío n.º 000139-2024-ECO-JAACTD-SGACTD-SG de fecha 10JUN2024, y el Informe n.º, 000036-2024-LPA-SGACTD-JAACTD-SG/ONPE de fecha 19JUN2024 de la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario,

CONSIDERANDO:

Que, con expediente de Vistos, la ciudadana **ISABEL CORREA ARTEAGA**, en calidad de promotora, solicitó la expedición de formatos para la recolección de firmas de adherentes (Kit Electoral) para el ejercicio de los derechos previstos en la Ley n.º 26300, "Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos" - LDPCC, a fin de promover el derecho de Revocatoria al alcalde provincial de Sullana y departamento de Piura, conforme al siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
MARLEM MARCELINO MOGOLLON MECA	ALCALDE PROVINCIAL

Que, bajo el amparo del inciso 17 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, en la que versa que toda persona tiene el derecho fundamental a *"participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum"*, en concordancia con el artículo 31º del mismo cuerpo normativo, en el cual dispone que *"Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas.*

Que, el literal a) del artículo 3º sobre Derechos de Control Ciudadano de la Ley N.º 26300 - LDPCC, consagra el derecho de los ciudadanos a participar en promover la Revocatoria de Autoridades siendo que la revocatoria es el derecho que tiene la ciudadanía para destituir de sus cargos a: a) Alcaldes y regidores; b) Gobernadores regionales, Vicegobernadores regionales y consejeros regionales; y, c) Jueces de paz que provengan de elección popular.

Que, a través de la Resolución Jefatural n.º 002790-2022-JN/ONPE de fecha 11AGO2022, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), siendo modificado con Resolución Jefatural n.º 000148-2023-JN/ONPE de fecha 03MAR2023, la misma que contiene el procedimiento de expedición de formatos para la recolección de firmas de adherentes (Kit Electoral) para el ejercicio de los derechos previstos en la LDPCC;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que el promotor presentó la solicitud en el plazo indicado de conformidad con el artículo 21º de la LDPCC el cual establece que: *"la adquisición de kits electorales para promover la revocatoria se podrá efectuar a partir de junio del segundo año de mandato de las autoridades(...)"* y, al no haberse citado las



causales de vacancia o suspensión, ni delitos para sustentar el presente pedido de revocatoria; cumpliéndose con los requisitos conforme al TUPA vigente y, que además, en el DNI del promotor figura su domicilio en la circunscripción de la autoridad que pretende revocar; resulta viable su procedencia.

Finalmente, en cumplimiento con lo establecido en los literales d) y j) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la ONPE, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 063-2014-J/ONPE modificado con Resoluciones Jefaturales n.° 216-2014-J/ONPE, n.° 122-2015-J/ONPE, n.° 012-2017-J/ONPE, n.° 183- 2019-JN/ONPE, N.° 000155-2020-JN/ONPE y N.° 000376-2020-JN/ONPE; y adecuado con Resolución Jefatural N.° 902-2021-JN/ONPE de fecha 30SEP2021. Así como con el literal x) del numeral 7.2 del Título III del Manual de Organización y Funciones - MOF de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural n.° 141-2011-J/ONPE, modificado con Resoluciones Jefaturales n.° 244-2011-J/ONPE, n.° 088-2012-J/ONPE y n.° 081-2014-J/ONPE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la ciudadana **ISABEL CORREA ARTEAGA**, para la expedición de formatos para recolección de firmas de adherentes (kit electoral) con fines de revocar al alcalde provincial de Sullana y departamento de Piura, conforme al segundo detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
MARLEM MARCELINO MOGOLLON MECA	ALCALDE PROVINCIAL

ARTÍCULO SEGUNDO. – Disponer al Gestor de Atención al Ciudadano de la JAACTD realice el registro del respectivo Kit Electoral en el Sistema de Lista de Adherentes - SISLA y cite al promotor con indicación de día y hora para la entrega del Kit Electoral correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. – Disponer al área de notificaciones de la Jefatura de Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario la notificación al recurrente con el texto de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Firmado digitalmente por
MELISSA YOLANDA GARRO VASQUEZ
Subgerente de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

(MGV/lpa)

